

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00371-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO CONTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0064816 del 27 de mayo de 2025, por parte de la señora **KAREN LIZETH PÉREZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 10773325445, en calidad de Supervisor Hotelería y Protección Ambiental de la Clínica General del Caribe S.A., presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente, nos permitimos solicitar muy respetuosamente una visita de inspección para la verificación del estado de aproximadamente cuatro (4) árboles ubicados en la Clínica General del Caribe (dentro del predio) y del edificio Amrroga (espacio público), en la dirección Trv. 71B # 31-67, sector La Castellana – Contadora.

Esta solicitud se realiza debido a que, por el crecimiento de las ramas, se observa una posible interferencia con las cuerdas de alta tensión del sistema eléctrico, lo que representa un riesgo para la seguridad de la comunidad y las instalaciones.”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 3 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000450-2025** de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD ESPECIES		DE	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP		ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Azadirachta indica A. Juss (Neem)	1	9	0.19		Regular / afectado por la planta parasita pajarito-poda técnica de formacion y sanidad.		E04727772-N02707992
Azadirachta indica A. Juss (Neem)	1	11	0.16		Bueno /poda técnica de formacion		E04727772-N02707991

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Karen Lizeth Pérez Hernández. En lugar se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos de especie Azadirachta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

indica *A. Juss (Neem)*, plantados sobre la acera, en un área de espacio público, ubicados en la dirección Transversal 71B #31-67, sector La Castellana – Contadora.

Los árboles presentan una altura promedio entre nueve (9) y once (11) metros, con un follaje frondoso y ramas que se extienden hacia la infraestructura de la clínica y la vía pública. Se observó la presencia de la planta parásita *Album Viscum L.* (comúnmente conocida como pajarita), así como ramas bajas que obstaculizan la visibilidad en el sector y algunas que están en contacto con el cableado de fibra óptica.

Por lo anterior, se recomienda realizar una poda técnica de formación, con el fin de mejorar la visibilidad y reducir riesgos, sin comprometer la estructura de los individuos arbóreos, garantizando así su estabilidad y buen desarrollo.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Secretaría General del Distrito**, realizar la **poda técnica de formación** a los dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica A. Juss (Neem)*. Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los individuos arbóreos.

Dicha intervención tiene como objetivo principal mitigar los riesgos asociados a la presencia de ramas en contacto con el cableado de fibra óptica y la afectación por la planta parásita *Album Viscum L.* (pajarita), situaciones que pueden comprometer la seguridad del entorno y la estabilidad de los árboles. Adicionalmente, la intervención permitirá mejorar la visibilidad en el sector, favoreciendo las condiciones de movilidad, todo ello sin comprometer la estructura ni la vitalidad de los individuos arbóreos.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*
- *Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

• **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

- *Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a los dos (2) individuos arbóreos de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem), que se encuentran plantados en espacio público del barrio Contadora, Trv. 71B # 31-67, indicados en el concepto técnico **EPA-CT-0000450-2025**, del lunes, 09 de junio de 2025. Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los individuos arbóreos.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000450-2025**, del lunes, 09 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a los dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem); intervención que no debe superar el 30% de la altura total de los árboles y tiene como objetivo principal mitigar los riesgos asociados a la presencia de ramas en contacto con el cableado de fibra óptica y la afectación por la planta parásita *Album Viscum* L. (*pajarita*), situaciones que pueden comprometer la seguridad del entorno y la estabilidad de los árboles. Adicionalmente, la intervención permitirá mejorar la visibilidad en el sector, favoreciendo las condiciones de movilidad, todo ello sin comprometer la estructura ni la vitalidad de los individuos arbóreos.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena*”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000450-2025** del 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **KAREN LIZETH PÉREZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 10773325445, en calidad de Supervisor Hotelería y Protección Ambiental de la Clínica General del Caribe S.A., autorizando la realización de PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a los dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem), plantados en el espacio público del barrio Contadora, Trv. 71B # 31-67; georeferenciación E04727772-N02707992 y E04727772-N02707991.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que realice la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a los dos (2) individuos arbóreos de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem), que se encuentran plantados en espacio público del barrio Contadora Trv. 71B # 31-67, esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los individuos arbóreos a intervenir, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	9	0.19	Regular / afectado por la planta parasita pajarito-poda técnica de formación y sanidad.		E04727772-N02707992
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	11	0.16	Bueno /poda técnica de formación		E04727772-N02707991

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 4.2 La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes que se hagan de la poda ser precisos evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

- 4.3 Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda. Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- 4.4 El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

- 4.5 Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

- 4.6 Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

- 4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora KAREN LIZETH PÉREZ HERNANDEZ, al correo electrónico apoyologistico@clinicageneraldelcaribe.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, al correo electrónico alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VB. Carlos Triviño Montes. 
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: JLVisbal B
AAES 